

Quinto Suplemento del Registro Oficial No.328 , 9 de Junio 2023

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución PLE-CNE-2-7-6-2023 (Quinto Suplemento del Registro Oficial 328, 09-VI-2023)

RESOLUCIÓN No. PLE-CNE-2-7-6-2023 (CONVOCATORIA A LAS NUEVAS ELECCIONES DE VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE LA PARROQUIA CALACALÍ, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA)

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconoce el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a elegir y ser elegidos;

Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente; de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1 y 14 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio;

Que el numeral 9 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá entre sus funciones la de declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, en los casos establecidos en la Ley;

Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que a todos los procesos de elección popular y de democracia directa le precederá la correspondiente convocatoria, misma que será publicada en el Registro Oficial; dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional;

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la Ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los

cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; 4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto;

Que el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las elecciones de prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;

Que el artículo 99 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas con criterios de paridad o inclusión generacional para elecciones pluripersonales cualquiera sea la circunscripción, los porcentajes a aplicarse en esta elección de listas encabezadas por mujeres corresponde al 30%; y, al menos el veinticinco por ciento de mujeres u hombres jóvenes. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. Y que la solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el numeral 3 del artículo 147 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se declarará la nulidad de las elecciones en los siguientes casos: (...) 3. Cuando los votos nulos superen a los votos de la totalidad de candidatas o candidatos, o de las respectivas listas, en una circunscripción determinada, para cada dignidad.”

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;

Que el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las candidaturas a elecciones podrán ser presentadas solamente por las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones. La cancelación de la inscripción sólo procede por alguna de las causales previstas en la ley;

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT, de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral; y, declaró el inicio del proceso electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, publicada en la Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de 8 de febrero de 2022;

Que el 05 de febrero de 2023, las y los ecuatorianos ejercieron el derecho de sufragio en el proceso electoral para las Elecciones Seccionales; Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023;

Que mediante Resolución JPEP-CNE-004-12-02-2023 de 12 de febrero de 2023, la Junta Provincial Electoral de Pichincha resolvió aprobar los resultados numéricos de las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí del cantón Quito, de las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, que han sido ingresados al Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados “SETPAR” del Consejo Nacional Electoral;

Que conforme al Reporte de Resultados Preliminares en la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia Pichincha, el total de votos nulos es de mil ochocientos ochenta y dos (1882), y el total de votos de las respectivas listas participantes es de mil ochocientos seis (1806); por lo que, los votos nulos superan a la totalidad de los votos de las candidatas o candidatos para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que mediante memorando Nro. CNE-JPEPCH-2023-0054-M de 15 de febrero de 2023, la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Pichincha informó a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral que en la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia Pichincha se presenta la causal de nulidad de las elecciones contemplada en el numeral 3 del artículo 147 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, adjuntando los documentos habilitantes respectivos;

Que con Resolución No. PLE-CNE-1-6-3-2023 de 06 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió disponer al Secretario General, remitir al Tribunal Contencioso Electoral el Informe Técnico- Jurídico de resultados de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, para que, en ejercicio

de sus funciones declare la nulidad total o parcial del proceso electoral analizado en el referido informe;

Que en sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 100-2023-TCE, en su parte pertinente se señala: “ (...) 98. Por ello, este Tribunal, tomando en cuenta que la organización de los procesos electorales es de competencia del Consejo Nacional Electoral, conmina a dicho órgano para que elabore un calendario electoral, en el que se reduzca, en lo máximo posible los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes y respete aquellos fijados para ejercer el derecho a recurrir que les asiste a los sujetos políticos, tanto en sede administrativa como jurisdiccional. Además de aquello, la Función Electoral debe garantizar el principio de celeridad en las resoluciones que se adopten en el marco de sus competencias, derivadas de este nuevo proceso electoral.”;

Que mediante sentencia dictada dentro de la causa No. 100-2023-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: “PRIMERO. - Declarar la nulidad del proceso electoral convocado para elegir a los vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, a partir de la etapa de democracia interna. SEGUNDO.- Disponer que el Consejo Nacional Electoral organice y convoque a nuevas elecciones para elegir a los vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, en los términos establecidos en el párrafo 98 de la presente sentencia (.).”, misma que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, conforme lo señalado por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral en el oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0673-O de 18 de abril de 2023, al que se anexa la correspondiente razón de ejecutoria;

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-19-4-2023 de 19 de abril de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el inicio del periodo electoral; y, declarar el inicio del proceso electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la convocatoria a las nuevas elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, documento que tendrá el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

Primero.- Se convoca a todas las ciudadanas y ciudadanos de forma obligatoria, ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como, a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia

condenatoria ejecutoriada; y, de manera facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y consten en el registro electoral en la parroquia rural de “Calacalí”, perteneciente al cantón Quito, provincia de Pichincha; al proceso de nuevas elecciones de cinco Vocales de Junta Parroquial Rural de la parroquia Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral.

Segundo.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Calendario Electoral para las nuevas las elecciones en la parroquia Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha”; en el cual se establecen entre otras actividades las siguientes fechas hito:

Actividad	Fecha
Registro de alianzas	Inicia el miércoles 26 de abril de 2023. Concluye el domingo 14 de mayo de 2023.
Procesos de democracia interna	Inicia el miércoles 26 de abril de 2023. Concluye el miércoles 10 de mayo de 2023.
Inscripción de candidaturas	Inicia sábado 10 de junio de 2023. Concluye el sábado 24 de junio de 2023.
Notificación a Miembros de la Junta Receptora del Voto	Inicia el martes 19 de septiembre de 2023. Concluye el domingo 24 de septiembre de 2023.
CAMPAÑA ELECTORAL Y SUFRAGIO	
Campaña Electoral	Inicia domingo 17 de septiembre de 2023. Concluye jueves 05 de octubre de 2023.
Sufragio	Domingo 08 de octubre de 2023.

El sufragio se llevará a cabo a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día, en la circunscripción territorial correspondiente, debiendo los ciudadanos concurrir con el documento original de su cédula de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

Tercero.- El periodo de funciones de las candidatas y candidatos que resulten elegidos como Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, será desde su posesión hasta el 13 de mayo del año 2027.

Cuarto.- Las candidaturas para Vocales de la Junta Parroquial Rural son pluripersonales y se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes.

Las listas se conformarán obligatoriamente cumpliendo con los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres tanto para principales como para suplentes, de conformidad con el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, así como con los artículos 86 y 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, con el artículo 4 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Quinto.- El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales de todas las candidaturas. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Sexto.- Para la nueva “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí”, se establecen como valores máximos del gasto electoral, la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero comas sesenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América.

Séptimo.- Son obligaciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
4. Remitir a la Junta Provincial Electoral las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;
5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;
6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. Entregar copia del acta o los resúmenes de resultados a las organizaciones políticas y a las candidatas y candidatos que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;

9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales.

Octavo.- Los miembros de las juntas receptoras del voto podrán ser sancionados:

En el caso que abandonen sin justificación el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes, incurrir en una infracción electoral grave, y serán sancionados con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años.

En el caso que contribuyan a negar el voto de una electora o elector facultado por hacerlo, o que acepten el voto de una electora o elector impedido legalmente para sufragar, serán sancionados con multa de tres remuneraciones mensuales básicas unificadas.

En el caso de no concurrir a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligados, serán multados con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.

En el caso de incumplimiento de la capacitación, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los reglamentos emitidos por el órgano electoral.

Noveno.- La campaña electoral iniciará el domingo 17 de septiembre de 2023 hasta el jueves 05 de octubre de 2023, durante este período se garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas.

Décimo.- Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

Décimo primero.- Durante el día de las elecciones; treinta y seis (36) horas antes; y, doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.

Décimo segundo.- Electores.- Serán los ciudadanos y ciudadanas que constan en el registro electoral aprobado para las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, en la parroquia Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Una vez que se cumplan con los trámites administrativos y contractuales correspondientes, la presente convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación de la parroquia de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; por medios electrónicos y digitales; radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional.

Art. 3.- Disponer al señor Secretario General solicite la publicación de la presente convocatoria, en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los representantes de las Funciones del Estado, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral; y, a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 34-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA CONVOCATORIA A LAS NUEVAS ELECCIONES DE VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE LA PARROQUIA CALACALÍ, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

1.- Resolución PLE-CNE-2-7-6-2023 (Quinto Suplemento del Registro Oficial 328, 09-VI-2023).



Celo:

SECRETARIA GENERAL



Memorando Nro. TCE-SG-2023-0385-M

Quito, 11 de mayo de 2023

PARA: Mgs. Vicente Eduardo Saavedra Alberca
Director Administrativo Financiero

Dr. Walter Giovanni López Endara
Director de Asesoría Jurídica

Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes
Director de Investigación Contencioso Electoral

Mgs. Flor María de los Ángeles Guerrero Mosquera
Directora de Auditoría Interna

Ing. Paulina Santamaria Ramos
Especialista Contencioso Electoral 2

Lcdo. José Luis Quinteros Quinteros
Asesor 4

ASUNTO: Notificación Resolución PLE-TCE-I-04-05-2023-EXT

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento la Resolución PLE-TCE-I-04-05-2023-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 091-2023-PLE-TCE, de jueves 04 de mayo de 2023, a las 15H30, mediante la cual se resolvió declarar el periodo contencioso electoral para resolver las causas contencioso electorales que se deriven del proceso de elección de los Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, para el periodo 2023-2027.

Cabe señalar que esta resolución se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 307, de miércoles 10 de mayo de 2023.

Atentamente,


Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

nymc



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA	
RECIBIDO	
FEC/A.	19-05-2023
HORA	12:00
NOMBRE	Celo
FIRMA	



PLE-TCE-1-04-05-2023-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 091-2023-PLE-TCE, de 04 de mayo de 2023, a las 15h30, con los votos a favor de la señora jueza y de los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad";*
- Que,** el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las funciones del Tribunal Contencioso Electoral son las de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; siendo sus fallos y resoluciones de última instancia e inmediato cumplimiento, además las de dictar las resoluciones necesarias para su funcionamiento y organización;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley";*



Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras la de administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;

Que, el inciso primero del artículo 72 de la Ley ibidem, determina: *"En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, inmediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso. (...)";*

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las elecciones de prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;

Que, el artículo 84 del mismo cuerpo legal establece que en todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias;

Que, el numeral 3 del artículo 147 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Se declarará la nulidad de las elecciones en los siguientes casos: (...) 3. Cuando los votos nulos superen a los votos de la totalidad de candidatas o candidatos, o de las respectivas listas, en una circunscripción determinada, para cada dignidad."*

Que, el inciso primero del artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"Posesionados los candidatos o candidatas*



triumfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley”;

Que, el 14 de marzo de 2023, ingresó a este Órgano de Justicia Electoral, un escrito presentado por la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral y la doctora Nora Guzmán Galárraga, directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, que en su parte pertinente solicitan: *“conforme lo señala el artículo 70 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, declare la nulidad total o parcial del Proceso Electoral respecto a la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Calacalí del cantón Quito, provincia de Pichincha, en el marco de las Elecciones Seccionales, CPCCS y referéndum 2023”;*

Que, el 22 de marzo de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral admitió a trámite la causa signada con el número 100-2023-TCE;

Que, el 5 de abril de 2023, se llevó a cabo la audiencia de estrados con las partes procesales y *amicus curiae*;

Que, mediante sentencia dictada el 14 de abril de 2023, a las 13h08, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió: **“PRIMERO.-** Declarar la nulidad del proceso electoral convocado para elegir a los vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, a partir de la etapa de democracia interna. /.../ **SEGUNDO.-** Disponer que el Consejo Nacional Electoral organice y convoque a nuevas elecciones para elegir a los vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, en los términos establecidos en el párrafo 98 de la presente sentencia. /.../ **TERCERO.-** Prorrogar en funciones a los actuales vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, hasta la entrega de credenciales a los candidatos y candidatas que resulten ganadores como consecuencia del nuevo proceso electoral.”

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Los órganos de la Función Electoral estarán exentos de las limitaciones y autorizaciones previstas en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, durante el periodo electoral, que será declarado por el Consejo Nacional Electoral. (...)”;*



Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;*

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 134, de 3 de febrero de 2020; mediante resolución PLE-TCE-1-04-03-2020, de 4 de marzo de 2020, aprobó el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial N°424, de 10 de marzo de 2020, que regula la actividad procesal en la administración de justicia electoral, con observancia a las garantías constitucionales del debido proceso, la tutela efectiva y la seguridad jurídica;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece que: *“El periodo electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de*



manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas preelectoral, electoral y post electoral”;

Que, el inciso primero del artículo 32 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define al periodo contencioso electoral como: *“Es el lapso en el que se tramitan y resuelven las acciones, denuncias, recursos, e incidentes de carácter contencioso electoral haciendo relación con las etapas y fases de un proceso electoral, del cual se originen afectaciones a los derechos de participación de los ciudadanos, candidatos, organizaciones y alianzas políticas. El Tribunal Contencioso Electoral mediante resolución declarará el inicio del periodo contencioso electoral una vez aprobados los planes operativos por el órgano administrativo electoral, este periodo incluirá la etapa post electoral que comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades y la presentación de informes de cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente al de la elección. Los recursos subjetivos contencioso electorales se resolverán en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. Las acciones de queja, las infracciones electorales y las causas relativas a los conflictos internos de las organizaciones políticas, se resolverán en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la admisión a trámite, excepto cuando se trate de casos propios del proceso electoral, que se resolverán en el plazo máximo de treinta días. El periodo contencioso electoral entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial”;*

Que, el artículo 33 del Reglamento ibidem dispone que: *“Los plazos en el periodo contencioso electoral se contarán desde el día siguiente en que se hizo la última citación o notificación, y correrán hasta la media noche del último día. Fuera del periodo contencioso electoral, los escritos se recibirán en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en días y horas laborables. Sin embargo, los escritos presentados y actuaciones jurisdiccionales realizadas fuera del horario laboral serán válidos. En las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, el trámite se ejecutará atendiendo los términos previstos en la ley de la materia, siempre en días hábiles”;*

Que, el Pleno del Consejo Nacional mediante resolución PLE-CNE-1-19-4-2023, dispuso: **“Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; para el periodo 2023-2027, a partir del 19 de



abril de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. /.../
Artículo 2.- *Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 19 de abril de 2023, en el que se elegirán a los Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; para el periodo 2023-2027. (...);*

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en consideración del tiempo que transcurre hasta la fecha de la elección debe declarar el inicio del periodo contencioso electoral, como garantía del ejercicio de los derechos de participación en todas las etapas que comprende el ciclo electoral definidas y descritas en Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, que adicionalmente a fin de que este Tribunal cuente con los recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros necesarios para cumplir de manera eficiente, ágil y oportuna la sustanciación de los recursos, acciones, denuncias o incidentes que se deriven de este proceso electoral.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el periodo contencioso electoral para resolver las causas contencioso electorales que se deriven del proceso de elección de los Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; para el periodo 2023-2027, desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2023; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral, periodo en el que se encuentran contempladas las infracciones electorales relacionadas con la presentación y juzgamiento de rendición de cuentas de campaña y gasto electoral de los responsables del manejo económico, candidatos, representantes legales, procuradores comunes o jefes de campaña de las organizaciones políticas.

Artículo 2.- Disponer al Secretario General, que una vez que entre en vigencia la presente resolución, notifique a los representantes de las funciones del Estado, a la Corte Constitucional del Ecuador, a la Defensoría Pública, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio del Trabajo, al Registro Civil y a los funcionarios, servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral.



DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será publicada en el portal web institucional www.tce.gob.ec.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 091-2023-PLE-TCE, de manera presencial, en la sala de sesiones, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- Lo Certifico.-

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL



